



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de octubre de 2020
(OR. en)

12177/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0237(NLE)**

**SCH-EVAL 167
MIGR 130
COMIX 498**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	20 de octubre de 2020
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	11298/20
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por Alemania del acervo de Schengen en materia de retorno

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por Alemania del acervo de Schengen en materia de retorno, adoptada mediante el procedimiento escrito el 20 de octubre de 2020.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

**para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por
Alemania del acervo de Schengen en materia de retorno**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Alemania medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en materia de retorno llevada a cabo en 2020. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2020) 4111 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) En vista de la importancia del cumplimiento del acervo de Schengen, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 2, 8, 9 y 12.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros. En el plazo de tres meses desde su adopción, Alemania debe establecer, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, un plan de acción en el que figuren todas las recomendaciones dirigidas a subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación, y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

Que Alemania:

1. garantice que se designe un tutor para cada uno de los menores no acompañados, con independencia de la forma de contacto que mantengan con sus progenitores en su país de origen o en cualquier tercer país, lo antes posible, y en cualquier caso antes de que se dicte una decisión de retorno;
2. modifique la legislación nacional y ajuste sus prácticas a la jurisprudencia establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Achughbabian, C-329/11 y El Dridi, C-61/11) y a la recomendación 3 de la Decisión de Ejecución 12413/16 del Consejo;
3. modifique la legislación nacional y sus prácticas con el fin de garantizar que las prohibiciones de entrada, según la definición establecida en el artículo 3, apartado 6, de la Directiva sobre retorno, surtan efecto en toda la UE/espacio Schengen;
4. modifique la legislación nacional y sus prácticas con el fin de garantizar que las decisiones de retorno dictadas contra nacionales de terceros países que se encuentren en situación irregular impongan una obligación clara de retornar a un tercer país, de acuerdo con la definición de «retorno» establecida en el artículo 3, apartado 3, de la Directiva sobre retorno;
5. modifique la legislación nacional de forma que cumpla el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE;
6. garantice que las autoridades competentes consideren la opción de prorrogar el plazo de salida voluntaria durante un tiempo prudencial cuando las circunstancias concretas del caso justifiquen tal prórroga, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE;

7. modifique la legislación nacional para ajustarla al artículo 11, apartado 1, letra b), de la Directiva 2008/115/CE, con el fin de garantizar que se dicten prohibiciones de entrada sistemáticas contra nacionales de terceros países que no cumplan la obligación de abandonar el país en el período de salida voluntaria, como también se indica en la recomendación 4 de la Decisión de Ejecución 12413/16 del Consejo;
8. revalúe la existencia de la situación de emergencia, garantice la disponibilidad de una capacidad adecuada de internamiento especializado y, en cualquier caso, garantice que el internamiento de nacionales de terceros países se realice, como norma general, en centros de internamiento especializados;
9. modifique la legislación nacional con el fin de garantizar que las decisiones en materia de internamiento sean revisadas de oficio a intervalos razonables para verificar que se siguen dando las condiciones para el internamiento, como también se dispone en la recomendación 8 de la Decisión de Ejecución 12413/16 del Consejo;
10. adopte las medidas oportunas para evitar una impresión general de entorno penitenciario en los centros de internamiento de Büren y Langenhagen. Garantice que se organicen suficientes actividades recreativas en el centro de internamiento de Langenhagen, así como una protección adecuada contra las inclemencias meteorológicas en la zona al aire libre de este centro;
11. garantice un grado adecuado de privacidad en la sala de visitas de Langenhagen y en las instalaciones sanitarias de los centros de internamiento de Büren y Langenhagen;
12. modifique la Ley de residencia con el fin de garantizar que la expulsión a cualquier otro país que no sea el país de origen ni un país de tránsito con arreglo a acuerdos de readmisión comunitarios o bilaterales o de otro tipo requiera el consentimiento del sujeto afectado según lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, de la Directiva sobre retorno, tal como se indica también en la recomendación 6 de la Decisión de Ejecución 12413/16 del Consejo;

13. adopte todas las medidas necesarias para garantizar un sistema eficaz e independiente de control del retorno forzoso de conformidad con el artículo 8, apartado 6, de la Directiva sobre retorno, haciendo un seguimiento sistemático de todas las fases de las operaciones de retorno.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta
